



ACG128/14: Proposición al Consejo Social de la adhesión de la Universidad de Granada a la Asociación “Conferencia Nacional de Decanos y Directores de Centros Universitarios de Terapia Ocupacional (CNDEUTO)”

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2018

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
CONFERENCIA NACIONAL DE DECANOS DE TERAPIA OCUPACIONAL
CNDEUTO**

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, DURACIÓN Y
FINES.**

Artículo 1. En reunión fundacional celebrada en Madrid el 26 de abril de 2013 se constituye una asociación denominada CONFERENCIA NACIONAL DE DECANOS DE TERAPIA OCUPACIONAL, en la que se aprobaron los presentes estatutos constitutivos de derechos y ordenadores de su ejercicio.

Con la denominación CONFERENCIA NACIONAL DE DECANOS DE TERAPIA OCUPACIONAL, se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, (BOE 26 de marzo), reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con Personalidad Jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, *orientada hacia el estudio, la reflexión y el análisis de los problemas que inciden en el ámbito de los procesos de enseñanza y aprendizaje de Terapia Ocupacional de España, dentro del marco definido por la Constitución y las leyes.*

A partir de ahora, en estos Estatutos de la CONFERENCIA NACIONAL DE DECANOS DE TERAPIA OCUPACIONAL será denominada sin más “LA CONFERENCIA”.



Artículo 2. La Conferencia tendrá como símbolo:

Artículo 3. El acrónimo será: CNDEUTO

Artículo 4. El domicilio de la Conferencia será en España, en la sede de sus órganos de representación y dónde se realizan principalmente sus actividades. La Conferencia tiene el nombre de <http://www.cs.urjc.es/cndeuto/>

La Conferencia establece su domicilio social *en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, Plaza de Ramón y Cajal s/n, 28040 Madrid.*

Artículo 5. La Conferencia se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6. La Conferencia no tiene carácter lucrativo y los fines y actividades de la asociación son:

a) El análisis y la reflexión de los principios, métodos, programas y líneas de desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en Terapia Ocupacional en los niveles de grado, postgrado y de formación continua.

- b) *La participación y discusión , tanto en la esfera nacional como internacional, en torno a los criterios de organización, recursos formativos, admisión de estudiantes, elaboración de planes de estudios, relaciones con el sistema sanitario, programas de intercambio, investigación y en general, en todas cuantas cuestiones se consideren relevantes para la formación de los terapeutas Ocupacionales.*
- c) *La formulación de propuestas y recomendaciones generales ante los organismos competentes de la Administración del Estado.*
- d) *La difusión de conocimientos, ideas y puntos de vista relacionados con la función docente e investigadora de los centros universitarios entre profesionales de la salud, miembros de los cuerpos docentes del Estado, claustros de profesores, estudiantes y opinión pública en general.*
- e) *El establecimiento de vínculos o relaciones normales con Asociaciones Nacionales o Internacionales de similar naturaleza y fines.*
- f) *El establecimiento de vínculos o relaciones normales con Asociaciones y Colegios Profesionales de Terapeutas Ocupacionales.*

Para el cumplimiento de tales fines, se llevarán a cabo las siguientes actividades encaminadas hacia la formación científica, tecnológica, *sanitaria*, social y cultural de los alumnos de Terapia Ocupacional: *modular la Convergencia Europea de la titulación de Terapia Ocupacional y establecer y potenciar las Relaciones Institucionales de Terapia Ocupacional.*

Esta asociación se declara independiente de todo tipo de poder o influencia ajenos a ella misma. En el ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de sus fines, se inspira en dos principios básicos: libertad personal y participación activa.

Artículo 7. La organización interna y el funcionamiento de la Conferencia será libre, plural y democrático, y los socios lo serán en condiciones de igualdad al objeto de evitar cualquier posición de dominio en el funcionamiento de la Conferencia.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. Podrán pertenecer a la Conferencia las Universidades que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Conferencia y *que ostenten la condición de Responsables de la titulación de Terapia Ocupacional y opten libremente por integrarse en la Conferencia.*

Las Universidades serán representadas por los Decanos, previa autorización del Rector de los Centros Universitarios de Terapia Ocupacional de la Universidad Española y los docentes autorizados de su centro universitario en quienes deleguen, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Conferencia.

Artículo 9. Clases de asociados.

- a) Asociados ordinarios, que serán los *responsables de la titulación en activo* y que gozarán de plenitud de los derechos y asumirán las obligaciones establecidas en los estatutos.

b) Asociados honoríficos, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Conferencia, se hagan acreedores a tal distinción, pero no tendrán la condición jurídica de asociado y serán nombrados por la Asamblea General a propuesta del 71% de asociados.

Artículo 10.- Los Asociados ordinarios *responsables de la titulación* causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer *la cuota(s) periódica(s), a criterio de los miembros de la Junta Directiva.*

Artículo 11. Derechos de los asociados

- a) A participar en las actividades de la Conferencia y en los órganos de gobierno y representación, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Conferencia, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Conferencia que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, en la forma establecida en los presentes estatutos.
- d) Solicitar la convocatoria de asamblea general extraordinaria manifestando su objeto y siempre que lo sea por 51% de asociados. Dicha solicitud deberá dirigirse a los órganos de representación con facultad para convocar.
- e) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día al órgano con facultad de convocarla.
- f) Ejercitar el derecho con voz y voto en las asambleas. *Se considerará un voto por centro universitario.*
- g) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- h) Tomar parte en cuantas actividades organice la Conferencia en cumplimiento de sus fines.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Conferencia.

Artículo 12. Obligaciones de los asociados.

- a) Compartir las finalidades de la Conferencia y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, pueden corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Conferencia.

- e) No les estará permitido desarrollar actividades prohibidas en los estatutos o que resulten perjudiciales para los fines o actividades de la Conferencia.
- f) Respetar las instalaciones y bienes de la Conferencia haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos.
- g) Comunicar a quien ejerza las funciones de secretario, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, los cambios de domicilio.
- h) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- i) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- j) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 13. Los Asociados honoríficos tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y j) del artículo 12.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados a) y e) del artículo 12, pudiendo asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 14. La separación de los asociados:

- a) Separación voluntaria; los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Conferencia en cualquier tiempo comunicando su renuncia por escrito. Una vez firme, se dejará constancia actualizada en la relación de asociados.
- b) En caso de separación voluntaria de un asociado, éste puede percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la Conferencia que hubiese abonado, con las condiciones, alcances y límites que se fijen en los Estatutos. Ello se entiende siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

Artículo 15. Los Asociados honoríficos tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y j) del artículo 12.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados g) y i) del artículo 12, pudiendo asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 16. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Conferencia serán los siguientes:

- a) Para las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias, *inicialmente se fija la cuota por Centro en 10 euros anuales, que se harán efectivas en el primer trimestre de cada año. Anualmente el pleno efectuará una revisión de la cuota para adecuar la misma a las necesidades de la Conferencia.*
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) *Cualquier otra donación personal y/o institucional u otro recurso lícito.*

La disposición de la cuenta corriente creada al efecto será realizada por el responsable de la Tesorería o de la Secretaría con la autorización previa del Presidente.

Artículo 17. La Conferencia en el momento de la constitución carece de fondo social.

Artículo 18. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

Sección Primera **Asamblea General**

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Conferencia y estará integrada por todos los asociados *Responsables de la titulación. La Conferencia funcionará en Pleno.*

Al Pleno podrán asistir los Responsables de la titulación y, como invitado con voz y sin voto, un profesor autorizado por el Decano o Director de cada centro universitario de Terapia Ocupacional. Se fomentará la presencia e integración en el Pleno especialmente de los profesores titulados en Terapia Ocupacional.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de cualquier miembro de la Conferencia y con la autorización de la Junta Directiva, podrán asistir cuantos invitados con voz y sin voto se consideren oportunos en función de las necesidades.

Artículo 20. Atribuciones:

- a) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- b) Solicitar ayudas o subvenciones públicas o privadas por medio de sus órganos de representación y, en general, aprobar las actuaciones de los órganos de representación que requieran autorización expresa de la asamblea general.
- c) Nombrar a las personas que ejerzan los cargos de gobierno o representación y resolver las reclamaciones que los asociados formulen contra su actuación.
- d) Aprobar el plan de gastos e ingresos previsibles del año siguiente y las cuentas del año correspondientes al año anterior.
- e) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- f) Aprobar los proyectos de actividades previstos y la gestión realizada por los órganos de gobierno y representación.
- g) Aprobar y reformar las normas de régimen interior reguladoras que regulan parcialmente aspectos del funcionamiento de la Conferencia, la adecuada utilización de instalaciones, material, etc.
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- i) Aprobar la disposición o enajenación de los bienes.
- j) Aprobar la disolución de la Conferencia.

Artículo 21. Las reuniones del *Pleno de la Asamblea General* serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará *al menos* una vez al año *en el lugar y hora que se determine* y dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio y *propuesta* del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 22. 1. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por los órganos de representación y a petición de los asociados, en sesión ordinaria al menos una vez al año, y dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio

2. La cantidad de asociados necesarios para la convocatoria de sesiones extraordinarias o para la inclusión o proposición de asuntos en el orden del día será de una décima parte de los asociados.

3. La convocatoria corre a cargo del Presidente, por escrito, con indicación de los asuntos a tratar, el lugar, día y hora en que se celebrará en primera o segunda convocatoria, en su caso, con al menos quince días de antelación.

Artículo 23. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas *para ser conformes* y cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 24. Los asociados podrán hacer constar en el acta su oposición expresa a la adopción de acuerdos e impugnarlos en la forma y a los efectos previstos por las leyes.

Sección Segunda **De la Junta Directiva**

Artículo 25. La Conferencia será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por las siguientes figuras: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y vocales, sin llegar nunca a exceder el número de 6 miembros

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de *cuatro* años renovables por no más de dos mandatos consecutivos, no teniendo límite cuando los mandatos no sean consecutivos.

Artículo 26. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, *lo que se trasladará y decidirá en la Asamblea General a propuesta de un mínimo del 25% de los miembros de la Conferencia y previa aprobación por mayoría del pleno al cual deberán asistir al menos dos tercios de sus miembros*, y por expiración del mandato y por cese en sus funciones como Decano o Director.

Artículo 27. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 28. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de *una cuarta parte* de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 29. Facultades y Obligaciones de la Junta Directiva:

Las facultades y obligaciones de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Conferencia, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Conferencia, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Garantizar el cumplimiento de los estatutos y la capacidad para organizar y mantener actividades de acuerdo con los valores básicos de la Conferencia y con sometimiento a las normas de trabajo, directrices y acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Conferencia.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.
- h) Informar a la Asociación de acciones, acuerdos y actuaciones llevadas a cabo.

Artículo 30. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Conferencia ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir en caso de empate con su voto; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, salvo las certificaciones del Secretario; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Conferencia aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 31. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. *Así mismo, asumirá las funciones que le delegue el Presidente. Será al propio tiempo Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General.*

Artículo 32. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Conferencia, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Conferencia legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 33. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Conferencia y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Las vocalías desempeñaran las funciones aprobadas previamente por la Asamblea General

Artículo 34. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 35. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Conferencia y estará integrada por todos los asociados *Responsables de la titulación. La Conferencia funcionará en Pleno.*

Al Pleno podrán asistir los Responsables de la titulación y, como invitado con voz y sin voto, un profesor autorizado por el Decano o Director de cada centro universitario de Terapia Ocupacional. Se fomentará la presencia e integración en el Pleno especialmente de los profesores titulados en Terapia Ocupacional.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de cualquier miembro de la Conferencia y con la autorización de la Junta Directiva, podrán asistir cuantos invitados con voz y sin voto se consideren oportunos en función de las necesidades.

Artículo 36. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 37. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Conferencia.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 38. La Conferencia llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera. Así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos que se perciben.

Artículo 39. La Conferencia dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 40. No existe patrimonio inicial.

Artículo 41. Los recursos económicos de los que podrá hacer uso la Conferencia son los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, *que se harán efectivas en el primer trimestre de cada año. Anualmente el pleno efectuará una revisión de la cuota para adecuar la misma a las necesidades de la Conferencia.*
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier *otra donación personal y/o institucional* u otro recurso lícito.

Artículo 42. Los beneficios que se obtengan derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios serán destinadas exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Conferencia, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados, sus cónyuges, parejas de hecho o parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

Artículo 43. El ejercicio asociativo será anual y la fecha de su cierre del ejercicio será el día 31 del mes de diciembre.

Artículo 44. Las cuentas de la Conferencia se someterán a aprobación anual por la Asamblea General.

Artículo 45. La Conferencia dispondrá de una relación actualizada de asociados, así como de un libro-memoria de las actividades que se realicen. Dispondrá también de un libro que recogerá las reuniones de sus órganos de gobierno y de representación.

Artículo 46. Las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán expresar al menos las siguientes circunstancias:

- a) Fecha y lugar de celebración
- b) Convocante.
- c) Carácter ordinario o extraordinario con indicación de su celebración en primera o segunda convocatoria.
- d) Asistentes.
- e) Orden del día.
- f) Acuerdos adoptados.

Artículo 47. Los asociados podrán acceder a toda la documentación de la Conferencia a través de los órganos de representación con las limitaciones previstas por las leyes en cuanto a protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONFERENCIA.

Artículo 48. La Conferencia se disolverá por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y por mayoría cualificada, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 59 de los presentes Estatutos.

Artículo 49. La Asamblea General designará a los liquidadores de la Conferencia a los efectos previstos en los artículos 17, 18 y 28 LODA y 21, 22 y 23 del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 50. El destino del patrimonio de la Conferencia a su disolución no podrá desvirtuar su carácter lucrativo.

Artículo 51. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde el *Pleno de* la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de los presentes Estatutos.

Artículo 52. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

CAPITULO VI REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 53. Infracciones

- a) No actuar de conformidad con el espíritu, valores básicos y métodos de la Conferencia
- b) No participar en las actividades de la Conferencia
- c) No observar los estatutos o cumplir los deberes estatutarios de los asociados.
- d) Constituir una amenaza para la reputación, integridad o funcionamiento de la Conferencia.

Artículo 54. Clases de sanciones.

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal

c) Exclusión

Artículo 55. Régimen sancionador.

El expediente sancionador se iniciará de oficio o mediante denuncia y con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias. El asociado será informado de los hechos que den lugar a tales medidas y será oído previamente a su adopción que se hará de forma motivada. Podrá acordarse por iniciativa del Presidente la práctica previa de diligencias informativas, designando a quien haya de practicarlas y con su resultado archivarlas o iniciar expediente sancionador del que se dará conocimiento por escrito en el plazo de 15 días para alegaciones y aportación de pruebas al asociado y se resolverá por la Junta Directiva en un plazo de 3 meses

Artículo 56. Cuadro sancionador.

1.-El incumplimiento de las obligaciones de asociado será susceptible de ser sancionado.

2.- Se considerarán infracciones muy graves: cuando se incumpla, lo mencionado en los apartados c) y d) del Artículo 53.

Estas sanciones serán sancionadas con lo mencionado en el apartado c) del Artículo 54 y corresponderá la imposición de la sanción a una *Exclusión*.

3.- Se considerarán infracciones graves: cuando incumpla, lo mencionado en el apartado a) del Artículo 53

Estas sanciones serán sancionadas con lo mencionado en el apartado b) del Artículo 54 que corresponderá a la imposición de la sanción de una *Suspensión temporal*.

4.- Se considerarán infracciones leves: cuando incumpla, lo mencionado en el apartado b) del Artículo 53.

Estas sanciones serán sancionadas con lo mencionado en el apartado a) del Artículo 54 que corresponderá la imposición de la sanción de una *Amonestación*.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 57. La modificación de estos Estatutos requerirá el acuerdo de la Asamblea General extraordinaria que se convocará estrictamente al efecto y se deberán inscribir en el registro de asociaciones correspondientes en el plazo de un mes conforme exige el artículo 8 del Real Decreto 1947/2003, de 28 de noviembre, del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 58. La modificación de las demás disposiciones reglamentarias podrá hacerse en Asamblea General ordinaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 59. *La Conferencia dispondrá de un libro oficial de Actas donde se hará constar por el Secretario los acuerdos alcanzados y las deliberaciones mantenidas.*

La Conferencia dispondrá también de un Libro en el que constarán las altas y bajas que se vayan produciendo.

Así mismo, se dispondrá de un Registro Contable con los ingresos y gastos, en poder del Tesorero.

Artículo 60. *La modificación de estos Estatutos requerirá al menos del consenso de las dos terceras partes de los miembros de la Conferencia.*

Artículo 61. *Los Artículos y Disposiciones de estos Estatutos anularán los Estatutos previos de la Conferencia Nacional de Directores de Escuelas Universitarias de Terapia Ocupacional, aprobados el día 22 de Octubre de 1999 en la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud de la Universidad de Zaragoza. Estos nuevos Estatutos, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, serán vigentes a partir de su aprobación por la asamblea general de La Conferencia, celebrada el día 26 de abril de 2013 en la Facultad de Ciencias de la salud de la universidad Rey Juan Carlos.*

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Conferencia, y las disposiciones complementarias.